



28 de marzo de 2025
AL-DEST-IJU-127-2025

Señor
Edel Reales Novoa
Gerente Departamento
Secretaría del Directorio
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.623

Estimado señor:

Me permito remitirle el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.623** proyecto ley **AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO NOCTURNO PACÍFICO SUR A DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE.**

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/Isch//28-3-2025
C. Archivo



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-127-2025

INFORME SOBRE EL DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA

**AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO NOCTURNO
PACÍFICO SUR A DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE**

EXPEDIENTE N ° 24.623

INFORME JURÍDICO

**AUTORIZADO POR:
FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**



28 de marzo de 2025



TABLA DE CONTENIDO

I.	ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1.	RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2.	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	4
3.	CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	5
a)	<i>Sobre la autorización legislativa.....</i>	5
b)	<i>Sobre las juntas de educación y administrativas.....</i>	6
c)	<i>De los bienes del Estado.....</i>	8
d)	<i>Sobre la donación.....</i>	9
4.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	9
a)	<i>Artículo 1.....</i>	9
b)	<i>Artículos 2 y 3.....</i>	12
c)	<i>Artículo 4.....</i>	12
II.	CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	13
III.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	14
1.	VOTACIÓN.....	14
2.	DELEGACIÓN.....	14
3.	CONSULTAS.....	14
a)	<i>Obligatorias.....</i>	14
b)	<i>Facultativas.....</i>	14
IV.	FUENTES.....	14

**AL-DEST-IJU-127-2025****INFORME JURÍDICO¹****AUTORIZACIÓN A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO NOCTURNO
PACÍFICO SUR A DONAR UN INMUEBLE DE SU PROPIEDAD
AL INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE****EXPEDIENTE N ° 24.623****I. ANÁLISIS TÉCNICO****1. Resumen del Proyecto**

Se pretende otorgar autorización legislativa para que la Junta Administrativa del Liceo Nocturno Pacífico Sur done un terreno de su propiedad al Instituto Nacional de Aprendizaje (INA). Esto con el objetivo de reconstruir, remodelar, mejorar y adicionar nuevas edificaciones a las instalaciones allí existentes para desarrollar un centro especializado náutico pesquero, con especialidad en el sector turismo.

Se plantea, además, que la entidad beneficiaria no podría *“traspasar, vender, arrendar o gravar, de ninguna forma, el terreno donado, dado los fines públicos que esta donación persigue en bien de la educación (sic).”*

Por último, se busca habilitar a la Notaría del Estado para la formalización del traspaso, y a la Procuraduría General de la República para la corrección de los defectos que señale el Registro Nacional.

2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

La Agenda 2020-2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental de los 193 Estados miembros que

¹ Informe elaborado por Marylén Ulate Mora, Asesora Parlamentaria; bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.

² Esta sección fue elaborada por Marta Lora Morejón, Asesora Parlamentaria; bajo la supervisión de Tonatíuh Solano Herrera, Jefe del Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos



la suscribieron, entre ellos Costa Rica, constituyéndose en la guía de referencia para el trabajo de la comunidad internacional hasta finalizar esta década.

Con esta perspectiva, la iniciativa presenta una vinculación tangencial, si bien con incidencia positiva, con la consecución de las metas de desarrollo sostenible presentes en los ODS 4, Educación de Calidad, y 8, Trabajo Decente y Crecimiento Económico. Esto debido a que la donación le permitiría al INA dotar de la infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de un centro especializado que contribuya a aumentar el número de personas que tengan las competencias técnicas y profesionales adecuadas para acceder al empleo, al trabajo decente y al emprendimiento.

3. Consideraciones Generales de Fondo

a) Sobre la autorización legislativa.

Las entidades públicas requieren de una ley para poder disponer gratuitamente de su patrimonio. Esto tiene su fundamento en el principio de legalidad, recogido en los artículos 11 de la Carta Política y de la Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978, según el cual los entes públicos sólo pueden hacer lo que la ley les permite. De esta forma, para llevar a cabo una donación como la que se pretende, debería emitirse una norma con ese rango que habilite a la donante a actuar en ese sentido.

Bajo esta perspectiva, el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, N ° 9986 de 27 de mayo de 2021, actúa como norma habilitante para las donaciones entre entidades públicas, por lo que no sería necesario emitir una ley especial con estos fines, a saber:

“ARTÍCULO 75- Donación de bienes muebles e inmuebles. La donación de bienes muebles e inmuebles entre instituciones de la Administración Pública es posible en el tanto los bienes no estén afectos a un fin público y la donación tenga por objeto la satisfacción del interés público. / Para proceder con la donación de bienes inmuebles, deberá mediar resolución motivada por parte del máximo jerarca de la institución que dona, sin que pueda delegar tal actuación, así como un acuerdo de aceptación tomado por el máximo Jerarca de la institución beneficiaria de la donación. Para la donación de bienes muebles la decisión de donar deberá ser adoptada por el jerarca o por quien este delegue. / En todos los casos deberá constar el avalúo elaborado por el órgano especializado de la administración



respectiva o, en su defecto, del avalúo de la Dirección General de Tributación u otra entidad pública...”

En el caso de las juntas administrativas, dado que, por interpretación registral,³ los bienes inmuebles de estos órganos deben ser registrados a nombre del Ministerio de Educación Pública (MEP), sin que sea procedente efectuar ningún otro movimiento antes de cumplir con dicha obligación,⁴ la entidad autorizada para donar debería de ser el ministerio citado, previo traspaso de la propiedad a su nombre.

Por otro lado, podría ser que la donación implicase una desafectación demanial. Si así fuese, sí sería necesaria la emisión de una ley, ya que este tipo de disposiciones constituyen una atribución exclusiva de la Asamblea Legislativa, de acuerdo con los artículos 121.14 y 124, párrafo primero, constitucionales.

b) Sobre las juntas de educación y administrativas.

El artículo 78 de la Constitución Política establece que la *“... educación preescolar, general básica y diversificada son obligatorias y, en el sistema público, gratuitas y costeadas por la Nación.”*

Con este panorama, diversas disposiciones legales se han encargado de diseñar un sistema para desarrollar y llevar a la práctica este precepto constitucional. En este orden de ideas, para la administración de determinados recursos públicos de los centros educativos, así como para dotarlos de bienes y servicios, se crearon las juntas administrativas y de educación, consideradas auxiliares de la Administración,⁵ las cuales cuentan con capacidad y legitimación para obligarse.

El artículo 41 de la Ley Fundamental de Educación, N° 2160 de 25 de setiembre de 1957, establece con relación a estos órganos lo siguiente:

³ Ver en este sentido Subdirección Registral del Registro Inmobiliario (marzo de 2025), Guía de Calificación, Registro Nacional, punto I.16.2.

⁴ Ver al respecto el artículo 143 y el transitorio II del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249-MEP de 10 de febrero de 2014.

⁵ Ver los artículos 1, 2 y 4 de la Ley de Juntas de Educación, N° 10631 de 28 de enero de 2025, y 2, 5 y 31 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N° 38249 del 10 de febrero de 2014.



“ARTICULO 41.-En cada distrito escolar habrá una Junta de Educación nombrada por la Municipalidad del cantón a propuesta de los funcionarios que ejerzan la inspección de las escuelas del Circuito, previa consulta con los Directores, quienes a su vez consultarán al Personal Docente de su respectiva escuela.”

Con relación a la naturaleza pública de estos órganos, el dictamen de la Procuraduría General de la República (PGR) C-128-92 de 17 de agosto de ese año, dispuso lo siguiente:

"... si nos atenemos a la verdadera función de las Juntas de Educación dentro de la comunidad, llegamos a la conclusión, que desde el punto de vista teleológico, éstas, lejos de constituirse en corporaciones de carácter municipal o en simples auxiliares de la administración, se constituyen como órganos subordinados al Ministerio de Educación Pública, y las razones para hacer tal afirmación se pueden resumir de la siguiente manera: Si por disposición de los artículos 33 del Código de Educación y 41 de la Ley Fundamental de Educación, el nombramiento de las Juntas de Educación corresponde a la Municipalidad del Cantón, la injerencia de la Municipalidad en el funcionamiento de éstas, de conformidad con el artículo 4º del Código Municipal se circunscribe a una labor de vigilancia y promoción de obras en los centros educativos que interesen al cantón, mientras que la competencia que ejerce el Ministerio de Educación sobre las Juntas de Educación es más amplia. Según lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Fundamental de Educación, la actuación de las Juntas de Educación debe sujetarse a la política educativa y al planeamiento de la enseñanza que señale el Consejo Superior de Educación y el Ministerio de Educación Pública, y ello es así, por cuanto corresponde al Ministerio de Educación como órgano del Poder Ejecutivo la función de administrar todos los elementos que integran el ramo de la educación y cultura de todo lo que corresponde a la ejecución de las disposiciones pertinentes del Título Séptimo de la Constitución Política y de la Ley Fundamental de Educación; y es un hecho, que al haber alcanzado la educación de un alto grado de expansión, no pueden sustraerse las Juntas de Educación del proceso educativo nacional, y consecuentemente del proceso de integración de la comunidad y la escuela./ Lo anterior permite afirmar, que las Juntas de Educación como tales, forman parte de la Administración Pública por los fines que persigue, pero subordinadas a la política educativa vigente y a las directrices que emanen del Ministerio de Educación Pública y del Consejo Superior de Educación./ Debe advertirse también, que esta subordinación de las Juntas de Educación al Ministerio del ramo, no se da sólo en cuanto al sistema educativo, sino también en cuanto a su administración, por cuanto corresponde al Ministerio de Educación a través de la Dirección Regional de Enseñanza la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos de las



Juntas, ello por cuanto a la luz de los artículos 44 y 45 del Reglamento a la Ley Fundamental de Educación los gastos e inversiones de las Juntas de Educación deben estar estrechamente vinculados con los esfuerzos nacionales, regionales e institucionales destinados a la consecución de los objetivos y fines de la educación costarricense, de suerte, que al estar los bienes y recursos de las Juntas afectos al servicio educativo nacional, deben someterse al control de la Auditoría Interna de las Juntas, creada para tal efecto como una dependencia del Ministerio de Educación Pública.”

Ahora bien, por interpretación registral, los bienes inmuebles de las juntas de educación deben ser registrados a nombre del MEP, sin que sea procedente efectuar ningún otro movimiento antes de cumplir con dicha obligación.

Además, de conformidad con los artículos 34 de la Ley de Juntas de Educación y 142 del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, para la donación se requeriría del visto bueno previo de la máxima autoridad del MEP y de la DIE, que tendrían que constar en el expediente legislativo.

c) De los bienes del Estado.

Los bienes del Estado pueden clasificarse en bienes de dominio público y bienes de dominio privado o patrimoniales. Los primeros son llamados bienes demaniales o dominicales y están destinados a un servicio de utilidad general o a un uso público, de conformidad con lo establecido en los artículos 261 y 262 del Código Civil, Ley N ° 30 del 19 de abril de 1885, que al respecto señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 261.- *Son cosas públicas las que, por ley, están destinadas de un modo permanente a cualquier servicio de utilidad general, y aquellas de que todos pueden aprovecharse por estar entregadas al uso público./ Todas las demás cosas son privadas y objeto de propiedad particular, aunque pertenezcan al Estado o a los Municipios, quiénes para el caso, como personas civiles, no se diferencian de cualquier otra persona.*

ARTÍCULO 262.- *Las cosas públicas están fuera del comercio; y no podrán entrar en él, mientras legalmente no se disponga así, separándolas del uso público a que estaban destinadas.”*



Los bienes de dominio privado se conocen como bienes patrimoniales y, aunque pertenecen a la institucionalidad pública, no concurren en ellos la afectación a un uso o servicio público. Por ello, están sujetos al régimen de derecho privado, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 261 del Código Civil.

Nuestro sistema jurídico, en el artículo 121.14 de la Constitución Política, establece que le corresponde a la Asamblea Legislativa decretar los usos públicos de los bienes propios de la Nación. La afectación o la desvinculación del uso público se realiza mediante el procedimiento de formación de la ley y es una manifestación de poder público respecto del destino y uso del bien.

d) Sobre la donación.

La figura de la donación es un contrato traslativo de dominio gratuito, mediante el cual se cumple con el fin de traspasar un bien al donatario, de conformidad con los artículos 1393 y siguientes del Código Civil.

Ahora bien, para que se constituya la enajenación del bien, el ente público autorizado para el traspaso deberá materializar su voluntad en ese sentido, mediante la formalidad que corresponda, que en este caso incluye el traspaso previo al MEP para su posterior donación, en atención del transitorio II del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas.

De igual manera, el traspaso gratuito no se configura hasta que sea aceptado por el donatario, en acatamiento del artículo 1399 del Código Civil.

4. Análisis del Articulado

a) Artículo 1.

Si bien pareciera que el bien a donar es patrimonial, ya que su naturaleza registral es la de *“LOTE PARA CONSTRUIR 3 PABELLONES”*, al ser propiedad de una junta administrativa estaría afecto al dominio público. Al respecto, la sentencia de la Sala Constitucional N° 2562-91 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno, indica lo siguiente:



“III._ Los bienes adquiridos por (...) las Juntas de Educación o Administrativas para dedicarlos a la educación pública, son por propia naturaleza, bienes de dominio público y sometidos a un régimen especial, en razón de los fines que deben cumplir. La desaparición del Colegio o Escuela, como en el caso concreto, implica que el Estado recupera la administración directa de los inmuebles y puede disponer de ellos en la forma que mejor cumpla los fines esenciales a que está dirigidos.”

Por lo anterior, aunque en principio no sería necesaria la autorización legislativa para la donación, ya que el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública actuaría como norma habilitante, la desafectación previa del uso público al que está dedicado el bien, que no es recogida en el texto, haría este trámite indispensable.

Adicionalmente, en atención del transitorio II del Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, si bien la entidad llamada a realizar la donación en favor de la beneficiaria final es el MEP, con anterioridad debe recibir el inmueble de la actual propietaria registral, sin demérito que en el propio proyecto prevea lo pertinente con respecto a este traslado previo.

Además, no debe pasar inadvertida la necesidad de contar con el criterio de la máxima autoridad del MEP y de la DIE, que deben constar en el expediente legislativo, antes de poder realizar la donación final pretendida. Lo anterior, en atención a los artículos 34 de la Ley de Juntas de Educación y 142 del Decreto Ejecutivo N ° 38249-MEP.

Por lo demás, la información que recoge el articulado sobre la descripción de la finca coincide con la que consta registralmente, a saber:

PROVINCIA: PUNTARENAS **FINCA:** 48018 **DUPLICADO:** HORIZONTAL: **DERECHO:** 000
SEGREGACIONES: NO HAY

NATURALEZA: LOTE PARA CONSTRUIR 3 PABELLONES
**SITUADA EN EL DISTRITO 1-PUERTO CORTES CANTON 5-OSA DE LA PROVINCIA DE
PUNTARENAS**
LINDEROS:

NORTE : MARCIAL SOTO FUENTES
SUR : ANTONIO VILLALOBOS VALVERDE
ESTE : EMILCE MONTES FERNANDEZ
OESTE : CALLE PUBLICA CON 50M 67CM

MIDE: ONCE MIL NOVECIENTOS DIECISEIS METROS CON UN DECIMETROS CUADRADOS
PLANO:P-0520890-1983

VALOR FISCAL: 85,000.00 COLONES

PROPIETARIO:
JTA AD LICEO NOCTURNO PACIFICO SUR
CEDULA JURIDICA 3-007-045648
ESTIMACIÓN O PRECIO: OCHENTA Y CINCO MIL COLONES
DUEÑO DEL DOMINIO
PRESENTACIÓN: 0345-00016732-01
FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04-DIC-1984
OTROS:

ANOTACIONES SOBRE LA FINCA: NO HAY
GRAVAMENES o AFECTACIONES: NO HAY

Emitido el 27-03-2025 a las 19:06 horas

Por otro lado, no se consigna la cédula jurídica del MEP, que es la entidad llamada a hacer finalmente la donación al INA, y la cédula jurídica y el nombre de la actual propietaria registral no es el correcto, según se colige a continuación:

CEDULA JURÍDICA:	3-008-045648
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	JUNTA ADMINISTRATIVA DEL LICEO PACIFICO SUR
CITAS DE PRESENTACION:	TOMO: 1 ASIENTO: 339
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA

Emitido: 27-03-2025 a las 19:20



Dado que el nombre y cédula jurídica de la propietaria registral están inscritos incorrectamente en el Registro Inmobiliario, quien formalice los traspasos deberá hacer las correcciones pertinentes en la ..correspondiente escritura.

Finalmente, en cuanto a la cédula jurídica del INA, la recogida en el texto sí coincide con la información registral, tal y como se ve a continuación:

CEDULA JURÍDICA:	4-000-045127
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA

Emitido: 27-03-2025 a las 19:58

b) Artículos 2 y 3.

De manera muy confusa, pareciera que la intención de la propuesta es destinar el bien al nuevo uso público de reconstruir, remodelar, mejorar y adicionar nuevas edificaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, por lo que se recomienda ensayar una mejor redacción.

De hecho, el artículo 2 es innecesario, porque la inalienabilidad, sea la imposibilidad de traspasar, vender, arrendar o gravar, es una de las características de los bienes demaniales, por lo que resulta ociosa cualquier alusión en este sentido.

Por otro lado, el hecho de que el INA se encuentre afincado en el inmueble que se pretende donar, y que la propuesta busque actualizar lo que de hecho ocurre en la práctica, es una manifestación que calza mejor en la exposición de motivos que en el articulado, por lo que se recomienda su eliminación.

c) Artículo 4.

De conformidad con los artículos 3.c) y 15 de la de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 de 22 de setiembre de 1982, así como del ordinal 3 del Decreto Ejecutivo N ° 14935-J del 20 de octubre de 1983, la Notaría del Estado es la encargada de formalizar los actos y contratos, que



requieran escritura pública, en los que sean parte o tengan interés el Estado y los entes descentralizados.

Además, en atención al numeral 75 del Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998, el cartulante está facultado para hacer las correcciones, modificaciones o aclaraciones necesarias para la debida inscripción del respectivo documento público, lo que incluye solventar errores registrales o vinculados a la inscripción propiamente dicha.

De esta forma, cualquier previsión en este sentido es innecesaria. Tampoco se requiere disponer con respecto la exoneración del pago de honorarios y tributos, que de buena forma el texto no recoge, pues ya se recoge en los artículos 5.c), 7.b) y 8, párrafo segundo, del Código Notarial; 25 de la Ley N ° 6815; 5 de la Ley de Expendio de Timbres, N ° 5790 de 22 de agosto de 1975; 20 de la Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, N ° 6575 del 27 de abril de 1981, y 2 de la Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N ° 7293 de 31 de marzo de 1992.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Se plantea la autorización a la Junta Administrativa del Liceo Nocturno Pacífico Sur para que done un bien demanial al INA. Sin embargo, para que esto fuese posible, es necesario que, de previo, la actual propietaria registral traslade el inmueble al MEP, quien sería posteriormente el encargado de hacer el traspaso gratuito pretendido. Esto último por exigencia del Registro Nacional.

Además, antes de proceder a la donación, se debe desvincular al terreno de su actual uso público, sobre lo que el proyecto es del todo omiso.

Por otro lado, la propuesta, de forma alambicada, busca destinar el bien al nuevo uso público de reconstruir, remodelar, mejorar y adicionar nuevas edificaciones del Instituto Nacional de Aprendizaje, por lo que se recomienda mejorar la redacción.

Para finalizar, se hace notar que la habilitación a la Notaría del Estado para la formalización del traspaso, y a la Procuraduría General de la República para la corrección de los defectos que señale el Registro Nacional, es innecesaria por encontrarse ya recogida en nuestro ordenamiento jurídico.



III.ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

De conformidad con el artículo 119 constitucional, este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes.

2. *Delegación*

En atención a los artículos 121.14 y 124, párrafo tercero, de la Carta Política, este proyecto no puede ser delegado en una comisión con potestad legislativa plena, al referirse a un bien demanial.

3. *Consultas*

a) Obligatorias.

- Instituto Nacional de Aprendizaje.
- Dirección de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación Pública.
- Ministerio de Educación Pública.

b) Facultativas

- Junta Administrativa del Liceo Pacífico Sur.

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica del 7 de noviembre de 1949.](#)



- [Código Civil, Ley N ° 30 de 19 de abril de 1885.](#)
- [Código Notarial, Ley N ° 7764 del 17 de abril de 1998.](#)
- [Ley Fundamental de Educación, N ° 2160 de 25 de septiembre de 1957.](#)
- [Ley de Expendio de Timbres, N ° 5790 de 22 de agosto de 1975.](#)
- [Ley General de la Administración Pública, N ° 6227 de 2 de mayo de 1978.](#)
- [Ley sobre Requisitos Fiscales en Documentos Relativos a Actos o Contratos, N ° 6575 del 27 de abril de 1981.](#)
- [Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, N ° 6815 del 27 de septiembre de 1982.](#)
- [Ley Reguladora de Todas las Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, N ° 7293 de 31 de marzo de 1992.](#)
- [Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N ° 7428 de 7 de septiembre de 1994.](#)
- [Ley General de Contratación Pública, N ° 9986 de 27 de mayo de 2021.](#)
- [Ley de Juntas de Educación, N ° 10631 de 28 de enero de 2025.](#)
- [Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas, Decreto Ejecutivo N ° 38249-MEP de 10 de febrero de 2014.](#)
- [Decreto Ejecutivo N ° 14935-J de 20 de octubre de 1983.](#)

- [Sentencia de la Sala Constitucional N ° 2562-91 de las nueve horas treinta y cinco minutos del veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y uno.](#)
- [Dictamen de la Procuraduría General de la República C-128-92 de 17 de agosto de 1992.](#)
- Opiniones jurídicas de la Procuraduría General de la República [OJ-096-2007 de 26 de septiembre de 2007.](#)
- [Subdirección Registral del Registro Inmobiliario \(marzo de 2025\), Guía de Calificación, Registro Nacional.](#)

Elaborado por: mum

/ *Isch//28-3-2025 c. arch// 24623 IJU-SIST-SIL